# ncia

# DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCES OFFICIAL

Lezzo sua los Braz. Altalása y Sagre-Sacios ristibata los tificabres del Rouerfu. eus correspondan al distrite, dispendrive que se fije un cjamplar en el sitio de contumbre, donds permançouré has-🖛 el regibo del actacero signiente.

les Becretaries epideran de conservar les Boliziones solezaionades ordenedements para su encualermeión, g za debará varificaran sada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIRANES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á suatro pesetas eliquients céntimos el trimestre, coho pesotas al semustre y quince pesotas al solo, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se barko per libranza del Giro mutuo, admiticados solo sollos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la francción de peseta que resulta. Las auscripciones atrasadas ne cabran con aumento proporcional.

n aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con regio á la secala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada los números de este Botarin de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipeles, sin distinción, dies pesatas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de pesata.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Les dispesiciones de las autoridades, excepto lar que sona a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; acimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de les mismas; lo de interes particular previo el pego adelantado de veinte céntimos de peseta por ceda lines de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 16°5, ac cumplimiento al acuerdo de la Diquetecio de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sida publicada en los Bolatinas Oriculas de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo à la tarifa que en mencionados Bolatinas e inserta.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacata del día S de Enero)

GOSTRANO DE PROVINCIA

#### Circular

Encargo à los Sres. Alcaides cumplimenten sin excusa ni protexto alguno lo dispuesto en los articulos 25 y 26 de la ley Electoral de Seua-dores de 8 de Febrero de 1877, a fin de que pueda tener efecto lo que previence los articulos 27, 28 y 29 de la citade ley.

De haberlo cumplimentado me darán cuenta.

Lada 1.º de Rasco de 1907. El Gobernador.

Antonio Cembrano

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Conforme à la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas socieles, se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siem pre la misma proporción entre Voca-les petronos y obreros.

Debiendo huceras en el presente

mes la primera renovación, debo és-ta efectuarse por sorteu entre los Vocales patronos y obreros, efecti

vos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junte. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locules, el sorteo, aunque sobre sete punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerso después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejeu de pertenecer à cetas ultimas, pier den sus derechos à formar parte de la provincial, y el sortes deberá ha cerse entre los restantes hasta el numero sefialado por la ley.

Teniendo en cuenta las auteriores consideraciones, y conforme à la propuesto por el Instituto de Refor-

mas Seciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenide à bien aprobor les siguientes regles pera la renoveción de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

#### Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que hac de verilicerse tanto de Vocales patro nos como obreros, se necesitan, se gun les distintes disposiciones vi-

En la clase patronal. -- Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como minimo, con anteleción al día en que se efectue ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante des años como minimo, con autelación al dia en que se efectus ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obretas.

Disposiciones comunes.-Las listas electurates, tanto de los Gremios co mo de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificada por el organismo que las formo al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gramios y en las Asociaciones obreras con independencia

complete á éstas de aquéllos, sia que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordicar el derecho electoral de los obreros a la claee patronal, cuando seta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan à los patronos los estatutos sociales.

En ningua caso podrá un solo elector utilizar más de qua vez su derecho, aunque por cualquier circunstaucia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos su teriores.

Condiciones de elegibilidad .- Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso rounir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal. - Sec elec tor, sabar leer y escribir, ejercer la industria y pagur una cuota mini ma al Tesoro de diez pesetas durante dos años por la menos, con ante-lación á la facha de la elección.

Para la clase obrera. —Ser elector, saber lost y ascribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la emecióa.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales. - La elección que debe verificarse en el presente mas es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hacho el sorteo y fijado el número de Vocales que de ban salir, los Alcaldes señalarán el dia, la hora y el lugar de la eloc-ción, comunicándolo en ragia a las

Sociedades interesadas. La elección dentro de cada Gromio ó Asociación es libre.

El dia fijado para la elección, los representantes de los Asociaciones electoras conoucrirán à la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Raunilas estas actas, se procederá al espratínio, que intervendrán

los citados representantes, el cual tendra lugar computanto à cada candidato todos los votos que se hayan emitido à su fivor por las distiutes Asociaciones o Gramics que tomen parte en el acto, procismandose los Vocalos y suplentes que tengra mayoria, y levantándose acta del resultado, en la que coesten todos los extremos de la eleccion y protestas que hubiese habido.

Donde do existan Asociaciones obreres o Gremies, se podrá udmitir, en este único caso, que les Alcaldes de los pueblos reunan separadamente à los patronos y obreros de les distintas clases y oficios, y coosi-deraudo á cada grupo como Gremio, votan en la misma forma que lo harian éstes.

Ec aquellas localidades en que sólo concurrac á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aqueila con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros o con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asocia-ciones o de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusiarno por mayoría de votos, presciudiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.-Asi que se tenga congcimiento de los numbres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verifi-cada en les locales, se procedera & un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes à los partidos judiciaios que hayan quedade sin representación en la Junta provincial, nombraran un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoria de

votes, un representante, que cara ol Vocai de la Junta provincial. Elegiran tombién un suplente para les caros de el fermentad o noseccia del

Vocal propietario.

Si à peser de les excitaciones del Gobernador de la provincia dejace de concarrir à la capital en la fecha por él señelada alguno de estos inpresentantes, o no se hiciose por los partidos judiciales la debida designacián, la Junta provincial so cens titura con les representantes antigues y con los de nuevo numbra miento que concurso.

Recurso contra la constitución de las Juntas - En las reclan-aciones y protestas que so interpongen con motivo de la ejeción de las Juntas locales y provinciales de Beformas Sociales, cutonders el Alcalno o el Gobergudor, en su caso, pudiendo mempre recurrir en elzaca, en ultimo teranou, ente el Ministro de la Goberpucios, que resalvent en definitiva, oyendo al lustituto de Refor mas Sociales en pieco.

El piszo para la interporición del recurso unte ol Ministro de la Go bercación serà solo de diez disa, contados desde el arguiente a la potificación oficial y on forma del acuerdo o de la providenci.

Funcionamiento de las Juntas, en este caso.-Dunado on interpongua recursos contra la validez de las electiones pareistas celebradas. en tauto se sustancian, Sebera funcionar la Junta unterior tal como estabs constituide, es decir, con les Vechles que sun formen parte de elle y los que esligran par cartea.

Conocimiento al Instituto.-Una ver en funciones les Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas derno quenta fomeciata al Presidente del Instituto de Refor mas Sociales de las personas que las comporen y de cuantas variaciaces puedan ocurrir en el personal de les mismas, así como de les constitos que adeptes, medicisa que propougan, mociones que discutad y chan tos asuntos seau dig: os de mención especial en relución con tos fines que el l'astituto persigue y con la misión que le está eu comendada.

1:

Si per cualquier cousa no se hubiero varificado en el prosento mes le recovación de les Juntes, y aten diendo à le necraient de toles organismos care la observancia de las leyes ob erza, podrán verificarse las elecciones paramles para esta pri mem recevación en la primera decom en Dictorabre próximo, pluzo impror ogable, tenlende an cuenta que los Vocales quevamente nom brados, han de entrur en fauciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real ordre le digo à V. S. pare su conocimiento y efectos opor tonos. Dios guarde a V. S. muchos acce, Madrid 27 de Naviembra de 1906 - Davile .

Sr. Gebernsder eivil de ....

(Gaceta del dia 28 de Noviembre.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE BACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

# Utilidados

OURCULARES.

Esta Administración llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociededes, Compañías ó Empreesa y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, seignacionee, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinativa o extrnordinaries, comprendides en la tarifa i., epigrefo i., letra A, y epigrefe 2, letres A y B, sobre la obligación que les impose el art. (4 de la les de 27 de Meizo de 1900, y especialmente el reglamento de 17 de Septiembre te 1906, de presenter dentro del mes de Enero actual de 1907, por cada nuo de los conceptos expresedos, una declaración jarada, detellando los nombres, do micilio y etnicad tetal impenibla.

Las Sociedades de Seguros, como compreheción de la deciaración de las Comisiones de sus Agentes, precentarán a su vez una relación que exprese los nombres y residencia de cads Agente, les pumeros de las péitzas, el importe de las primas susunits an his contrates heches por so mediación, y el tento por cionto en que is comisión consista, signi ficendo a cada uva de las entidades ó particulares à quienes incumbs el cumplimiento de la presente circular, que por la faite de presentación de la relación que se les recisma, incurren ou una multa de 50 à 500 pe setas, como previeno el art. 59 del regismento citado de 29 de Abril de 1902.

Leon I. do Epero de 1907.-El Administrador do Hecidada, Juan Moutero y Daza.

Esta Administración ha acordado llegar la atonción de la Diputación y Ayuntemientos de esta previncia, -ra le edoqui est eup reden le erdoe ticulo 15 de la ley de 27 de Merzo de 1900, y oi regiamento de 17 de Saptiembre de 1906 de remitir des tro dei presente mes de Enero, una copia certificado da sus presupuretos de grestos en la parte referente à los haberes, susidos, esignaciones, promios y comisiones de sus empleados activos y pasives, coo el fie de que por estas Oficiass no se rotraseo las liquidaciones respectivas á los haberes del Tasoro en el año actual de 1007; bien outendido, que las cuatravanciones à los preceptos citados por la faita de remisión de la cartificación de quo se trata, seráo custigadas con multas de 50 à 500 pereira, en la forma dispursta por el art. 59 del propio reglamento. León 1.º de Enero de 1907.-El

Administrador de Henisada, Junu Montaro y Dazo.

#### Patentes de Médicos

De confirmidad cos lo dispuesto en el art. 2.º dei Renl decreto de 18 de Agesto ne 1894, les Sres, Médicos y Médicos Cirujunos tionen que proveerse de la oportana petante, como indispensable pura el ejercicio de su profesión, deutro de la primera quiucena de caté mes; y con el fin de que dichos Sres. Médidos no aleguen ignorancia, esta Administración estima de su deber llemar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Aredicos-Cirujanos, que erecden la profesión en esta capital y pueblos de la provincia, sobre el de ber que tienen de obteuer la citada pateute que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentaudo ente esta Administración ó ante la Alosidia correspondianta, sogúa que la profesión se ejerza en esta capital è en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de la petente que cada Profesor Médico deses suquint para ejernor su pro feeton en el corriente eño de 1997; bien entondido, que una vez transcurrido el término indicado sia la presentación del sita, quedan in-cursos en las responsabinacios que estableco el art. d.º del cutado Real decreta, y por tento, que so pasará la relación oportuna à la lovesugación de Hactenda, para que por esta Oficias es instruya el expediente necesaria para exigitles el duplo de la patente de 1.º ciase.

Al mismotrempo, se llema la steación de los Directores ó Gerantes de las Sociedades de cualquier género que cesa que tengan a su servicio Médico o Medicos-Cirujanos encar ga dos de actos de su prefesión y no erten provietos de su corespondiante patente, les advierten este deber, dandeles conceiniento de la pre-Beate Circulat pera uvitarios las resparentiliandes en que incurren.

Tambiés se llama la ateución de les Sres. Farmacéutices acerca de les disposiciones del arc. 6.º y de la prohibicion on el despecho de formuine, prescripaiones è recetus que no ileven consignado el Lúmero y claso de la pateute del Médico que la autorice à que se reliera el artitulo 5.º; con apercibimento de que las infracciones que puedas come-terse por los Sres. Paroscénticos en el despucho de renette em este requisitu, flevan aperajada ta imposi cion, por primera vez, de vua multa de 50 pesetza, incurriendo en esta misma penalidan, adousa do los ya actes indicados, sor bres. Médicos que contain el conseguar en la recota el número y clase so la patonto que hubieran obsenita.

Por la tautoresta Auguststración encirga y ruego a los Sres. Alcaldes ne in grovencia, se savan dispoper la Conveniento al objeto de que la presente circular se cotifique a cada uno de los Sres. Médicos y Parquecenticos que ejerzan su profesino dentro dei cespencivo técmino municipal; a los primeros para que presentou is doclaración de, alta de la patente que dosean edquirir, dentro del termino marcado, y a los isguades, pare que sepan la responsa bilidad en que locarren al despechar recetus, formulas o prescipciones quo no tengon anotada niass y nú mero de la patente obtanida por el Prefero: Médico que la suscribe; debiando los Sres. Alcaldes remitir inmediatamento y a ser posible on el mismo dia, el alta de socientad de patente hacha en papet de offero, y si so une impresa el alta, telategra da ésta con un selle movil de 10 centimos de paseta, así como deberau ordepar la russissión de las dill. gencias de notificación destro de los tres dies signicates al del recibo del Boterin Origiat on que aparez ca publicada la presente circular. León 1.º de Euero de 1907.-

Administrador de Hicienda, Juan Montaro y Daza.

# 20 par 100 de la renia de propies

#### 10 per 100 de arbitrios de pessa y medidas

El articulo I.º de Rasi decreto de 14 de Julio de 1897, trapose la obligución à les Ayuntamientes de re-mitir dentre de la presera quinceça de este mes, à esta Oficiaa, las certificaciones de los ingresos realizados

en lus Dapositorias municipales por tas rentas de los bienes de propios y arbitrios de pasos y medidos del courto trimestre de 1996, y á ingresar doutre del mes actual las osatidades que se liquidan por el 20 per 100 en les rentas de propies, y por el 10 per 100 en lus arbitrios sobre pesas y medidus; y con el fin de que les Corperaciones aludidas no incurtan en respon-bilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sio excusa ni protexto alguno, temitan el documento citado duntro de los quinca primeros dies del mes actasi, evitándose de este modo el que es touga que adoptor les me-dides de rigor que se establecen contre les Corporaciones moroses por faltas en los servicios que, como el de que se trata, non reglamentarios y de periodes fijos. León 1.º de Recco de 1957.—El

Administrador de Hicienda, Juan Monteso y Deza.

#### 1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos da esta provincia. sobre is obligación que les ne poue el Reglamento de 10 de Agustone 1903, de remitir dentro del mes scanal la certificación que acredite detallada y geparademente todos y ceda uno de los p. gos que se hayab verificado par le Depositoria muercipal en cuarto trimestre de 1996, por al ejerc cio corriente y ampliacion, con cargo à les crédites cons gesdos ob los respectivos presupuestos, sojetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sia omitir en dichas certificaciones los que estén exceptuados, que deberán designarsa y jusufi-

Por tapto, esta Administración costia en que las Corponeciones to das reclizardo el cervicio pura evitares las populidades que cetablecen los articulos 19 y 22 del mercionado Regiamento, sobre las que se lisma expresamente la atención de los Ay autamientos para que co deu lu-

gar à que tengun que impoperse. Loin 1.º de Enero de 1907.-El Administrador de Beclenda, Juan Montero y Daza.

### Industrias en ambatancia

Habiendo cadecado en 31 de Diciembra último les patentes de la terria 5., sección 2., adquiridas por los interesados para el ejercicio en ambulancia de las diferentes indagtras que constituyen esta secció», esca Administració», tennudo en chenta to dispuesto por al articulo 139 del vigente Reglimento de Industrial, ha acordado que por los Sres Alceides y Recauda fores de les contribuciones de la provincia. se ja vite à las sujetos que en el año naterior ejercieron teles inquetrias, à que destre de la primera quincena del mes actual se provisten del certificado talonario, ó seo de la petente que les autorios para el ejercicio de la industria en el são ac-tual de 1907, presentindo inmediatamente la solicitud del site para que pueda tener efecto la expedición de la expresada patente en la forma y condiciones que establece el citado art. 139 del Regiamento de ladustrial, invitación que se hará extensiva á todos los nomás que se propongau ejercer en umbulancie alguns de les industries de que se trats, pera que un incurron su la responsabilidad penal correspondiante.

Y à tin de que pueda la presente circuler ser conocide de todos tes judnetriales de la tarifa 5., sección 2., á que se siuce, los señores Alcaldes, suemás de llevar à efecto la invitación que se dispone, se ser virsa fijar al público, por termino de un mes, el presente Bataria Ortcial pera los indicados fines.

Leon 1.º de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Dan Fulgencia Palencia Shuchez, Official de Salz de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifion: Que el tenor literal del eurobezamiento y parto dispositiva de la sentencia de aegunda instancia dictada por la Sais de lo civil de dicho Tribunal co les antos à que se refieran, es como sigue:

. Eneaberamiento. - Soutenein Du. mero 185 del registro, fulio 98 .-Hay non rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, à veinte de Diciembre de mit povecientes seis; en autos de menor concila procedentes del Juzgado de primera iostancia de La Ba-fieza, ergunos por D. Heliodoro González y D. Juan Fernández de Mata, y mediante su no compute cancia an esta Superioridad los estradus del Tribunal, con D. Maria y D. Cacilia Fernandez Ramos, raprecentada la primera por su marido D. José Merillas, vecico de Alija de los Meiones, representada por el Procuredor D. Daniel Domingo Cabo, sobre reiviadicación de des fio oss rusticas, cuyos autos pendoc ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por estes últ mas de la sentencia que dictó el infarior, en los cueles ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pio G. Santelices:

Vistos: Parte dispositive .- Pellamos que debemos declarar y decistamos que las des finere deslindades en el bacho primero de la demanda corresponden en propiedad y duminio por mitad proindiviso é los demandon tes D. Junn Fernandez do Mata y D. Heliodoro Gonzelez Yébenes, y en su consequencia condenamos à les demandadas D. Maria y D. Ca cilie Pernandez Ramos, representada la primere por en marido D. José Merilles, a que les dejen a la libro disposición de aquéllos, no habiendo lugar à la cotrega de los frutes pro-ducidas o debidos producir por di chas fincas, de cuyo particular de la domanda absolvemos à les demendadas, sin hacer especial condensción de las costas de ambas metancias. En cuyos términos confirma mos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentoncia, cuyo encebezemiente y parto dispusitiva se publicará en el Bonaria Opriciat de León, mediante la no comparamenta en esta Superioridad de D. Helindoro González y D. Juan Fornández, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pio G. Santelices.—Cantido R. de Celis.—Tacdu.fo Git.

—Pautico Barrenechea,»
Cuya sentencia fué publicada en
el eiguiente dia de su fecha y se no
tifico en el veintidos al Procurador
de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la no compare-

cencia de D. Heliodoro González y D Jusa Fernández.

Para que conste y tenga lugar la inserción da la presente en el Bolaria Osticia Lue la provincia de León, la expido y firmo en Valladoid á veintidas de Diciombre de mil novacionitosseis — Pulgencio Palencia.

#### ATUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Gordoncillo

Confectionado el reparto de consumos para 1907, sa halla expuesto al público por término de ocho dias, para que todos los vectiose en el comprendidos poedan eximinarlo y presentar las ruclamaciones quo cre yeran oportunas.

Gordoncillo 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Autorio Pastor.

#### Alenkiia constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía presentó el 24 del corriento mes Ramón Maujaria Pérez, vecino de Freezo de la Valduerna, do este ayuntamiento, el dia acterior se ausentó de la casa paterna su hijo Juna Manjaria Caboro; el cual es du las estas siguientes:

Elad 21 ulus, estatura aproximadamente de 1600 metros, pelo as gro, barba poca y negra, nolor mo reno; visto pantalou y chaleco de papa negra rayada, blusa uzul de tela, faja negra, boma szul, zapatos fuertes y llava tapabocas de lama il cuadros encarnados y blancos.

Lo que pengo en connecimiento de les autoricados, á las que se ruega procedan a la busca del referido meso, y caso de sor habido sea conducido á esta Alcaldia, pare ontreguiro á su padro.

Tembiéu se hace saber que por térmuo de ocho disa queda expuesto si público si pudros de células personales de cato Ayuntamiento formado para 1907, a fia de oir re-

Villamontán 26 de Diciembre de 1998.—El Alcaldo, Jacinto Cabero.

#### Alcaldia constitucional de Crémenes

Según me comunica el vecino de Vilhayandre, Germán Valbuena, el 21 de Noviembre próximo pasado salió de su casa con dirección à las minas de Santa Olaja, su hijo Francisco Valbuena, y à fia de mes le escribió desde la Cormãa participandolo que se susentaba de España.

También me participa Lucia Farniadez, vacina de este villa, que el dia 20 del mos actual desapareció de su casa sa hijo Alejaudro González, sia que sepa adouta se dirigió. Y tacto el Germán como la Lucia me ruegan la inserción en el Botaria Opicial de este anuncio, á fia de que por las autoridades y Guardia civil se proceda á la husoa de dichos jóvenes, y caso de ser habidos soun conducidos a la repectiva casa paterna.

Señas del Fraccisco: Elad 20 años, estatura boja, color moreno; viste traje color café y caixa borce guies.

nes. Lus del Alejandro: Edad 21 años. declarado soldado para servicio activo, estatura 1'645 metros, color bueno, pelo catatão claro, ¿jos gatzos; viste traje de pana color café, buina nogra y zapatos blancos. Ambes van indocumentados.

Crémeres 26 de D.ciembre de 1908.—Et Alcalde, Bourficio Mi canda.

#### Alcaldia constitucional de Páramo del Sil

A instancia de José Fernández González y Eugenio González Lépez, vecinos de Authares, se ruega a lus autoridades civiles y mittares procedau à la busca y capture de los jóvenes Francisco Fernández Alvarez y José González López, hja y herms no respectivamente de aquéllos, cuyos jóvenes es auscutaron de su domicilio el 17 de Noviembre último, sia causa justificada, ignoriándose en la actualidad su paradere; y caso de ser habitos es suplica los conduzcan á este Alcaldia.

Las señas del Fraccisco son: 21 süos de edad, estatura regular, pelo crateño, ojos idem, color busos; iste pantalón de pana, remontado, chiqueta y chalco de curte.

El Jose: 21 años do edad, estatuta regular, pelo negro, ojos juem y color morenoj viste traje de paga color rojo.

Paramo del Sil 20 de Diciembre de 1906.—Isidro Baneitez.

#### Alcaldia constitucional de Lillo

Cou esta fechi se presenté en esta Alcaldia el vecico de esta villa Agapico Fernández Canesco, manifestiado que el dia 1.º de Septiembre
ultimo salieron de su casa sus dotigos Herminio y Restitato Fernán
dez Alonso, con dirección à Madrid
en lucas de compación; y como apaar del tiempo transcorrido un tenga noticias de su natual paradero,
ruega à las autoridades y Guardia
civil la busca de dichos jóveces, y
caso de ser habidos los pangan i

su disposición.

Señas del Harmioio: Eliad 21

Eños, estatura regular, pelo negro,
color baeno; viste traja de pana uegra, alpargatas y boina. Es soldado
del rocumplazo de 19 lb; va indocumentado.

Seños del Restituto: Edad 19 eños, estaturs regular, polo negro, ajos idem, color bueno; viste igual que el anterior.

Lillo 22 de Diciembre de 1906.-El Alcalde A., José Hurtado.

#### Alcaldía constitucional (le Salamón

Coo fecha 26 de Noviembre último se presento ante esta Alcaldia Alcjandro Pérez, vecino da Ciguera, manifestando que el dia 22 de dicho mes habia desaparacció de la casa paterna su bijo Amilio Perez Valbuena, sin que apcar de las gestiones practicadas as hubiese averiguado su paradero; el cual es de las soñas aigujentes; Espatura olta, elad 20 años, color sano, cora larga, barba poblada, ojos azules, pelo y cejas castañas; vesta pantalón de pana color coniciento, bluss large, boica azul y calzaba botas negras.

El oportugo anancio para la inserción en el Botatin Osicial, es remitió al Gobierno civil de esta provincia el día 27 del referido Noviembro, y como hasta la facha no haya aparecido inserto en dicho periódico oficial, recurre nuevamente el padre del referido joven pidiendo se ruegue la publicación de éste, á fin de que por les autoridades y Guardía civil se proceda á su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para incerio á los padres.

Salamón 25 do Diciembro de 1906. - Vidal Gorzilez.

#### Alcaldía constitucional de Trabadelo

Es la Secretaria del Ayuntamiento y por término de quince dias, se hallo expuesto al público al expedicute de arbitrios extraordiarios para cubrir el déficit de 975 pesetas que resulta en el presupuesto nuncipal ardinario pera el próximo año de 1997, para que los contribuyentes pueden examinarle durante dicho pluzo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 27 de Diciembre de 1906.-El Alcalde, Ventura Bello.

#### Alcaldia constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de consumos y putrón de cédulas para el são proximo de 1907, se hallan de manificato por término de diez dias para oir reclamaciones.

Quintana del Marco 28 de Diciembre de 1906 —El Alcalde, Basilio Pérez.

#### Alcaldia constitucional de Villasabariego

Formado el reparto de consumos para el aña de 1907, queda expuseto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por echo dias para oir reclamaciones; pasedos no serán styndidas.

Villassbariego 27 de Dictembre de 1906.—El Alcalde, Buldomero Sauchez.

#### Alcaldia constitucional de Valle de Finolledo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho diac con el fin de oir reclamociones, el patrón de cédulos personales formado por esta Corporación para el año de 1907.

valle de Finollodo 27 de Diciembre de 1906.—El Alcuide, Maudel González.

#### Alcaldia constitucional de Vallefreeno

Por término de ocho dias se halia de minificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, el pidrón de cédulus personales para que puedan cateantes de él los interes ales que lo tengan por convenente y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valtefresno 26 de Diciembre de 1908.—P. I.: El Regider, Casiano Gatiérez

#### Alcaldia constitucional de Sahaoun

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado pera el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público con objeto de oir reclamaciones por término de diez diaz; pasado dicho pla0.0

5

zo no sarán atendidas las que se presenten.

BEAUTIFUL TO THE PARTY OF THE P

S.hagun 28 de Diciembre de 1906. —El Alcaide, Juan Pièrez Cosio.

#### Alcaldia constitucional de Mancilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayustamiento por término de ocho dias, el repartimiento de consumes para el añ dee 1907, ú fin de oir las reclamaciones procedentes.

Mansilla Mayor 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Llorente.

Don Agustic Gouzález, Alcaldeconstitucional de Valderrey.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal correspondiante los rapartos vecinal de cousumos y aprovechamientos de esta localidad, formados para el sño de 1907, estaránde manificato al público en la Secretaria de sate Ayuntamiento por el término de ocho disa hábiles; advirticado que el 8.º, á las diecialis, se remnira dicha Junta municipal al objeto de oir les recismaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las quo por escrito se hubieren presentado; todo couforme está pre-

vanido en el Reglamento vigento. Valderrey à 26 de Diciembre de 1906.—Agnetin l'onzalez.—P. S. M.: El Secretario de la Justa avalicipal, Domiego G. Rio.

#### Alcaldia constitucional de San Amiliano

León Meléndez, vecino de Robledo, de este término. ha comparecido ante este Alcaldia mentiestando que el día 10 del actual se nosentó de en casa su hijo José; el cual es de las señas siguientes: Palo Castaño, cejas al pelo, ojos garzos, naríz y boca regulares, barba naciente, color bueno, sire marcial y producción bueno, else marcial y producción bueno, else y perceibir, y sin señas particulares.

Y come spesic de las investigaciones hechas no haya esta posible averiguar su paradero, ruego á la Guardia civil y demás agantes de la sutoridad procedan á su busca, y caso de ser habido lo restituyan à la cuas paterno.

San Emiliano 22 de Diciembre de 1906,-Manuel Garcia Lorenzana,

#### Alcablia constitucional de Carrocera

Por término de diez dias se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este Municipio, furnado para el próximo são de 1907, para que duracto di che tiempo pueda ser examinado y presentarse montra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Según manificata nor escrito á esta Alcaldia D. José Maria Alvarez, vecino de Santiego de las Villas, de este Ayuntamiento, cuyo individuo en la actualidad se encuentra so Sevilla, su hijo Constantino Alvarez Rabasal, que se encontraba también en Sevilla, se ausentó de dicho punto el día 15 de Octubra último, sin

que hesta la facha se sepa an paradero; cuyas señas son: Edad 20 años, estatura 1,400 metros pròximamenta, delgado, igeorándose las demás señas. Y como le tocó el número i del sorteo del reempluzo del 1905, se ruegu á las autoridades del punto donde preda encontrarse, lo conduzcan á esta Alceldia, ó bien á la de Savilla, para su entrega á los padres.

Carrocera 28 de Diciembre de 1906.—El Alcaide, Santos Ribanal.

#### Alcaldia constitucional de Villares de Orbigo

Formadas les cuentas de este Ayantamiento, correspondiactes at são 1805, se hailen expuestas al público por el término de quince diss, à los fines pravenidos en el articulo 181 de la les Municipal

161 de le ley Municipal.
Villares de Orbigo 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Maties Rodriguez.

#### JUZGADOS

Don Estapisha Sula del Castillo, Juez de instrucción de este pertido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza à Fernando Mamazeres Diez, hijo de Autonio y Bibiana, de 28 mios de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santibañoz de Rueda, y hoy de ignorado paratero, para que dentro del táemino de diez dias. à contar desde inserción de la prasente en la Gaceta de Mairid y Boreria Offerat de esta provincia, comperezca ante este laugado, à fin de hacerle saber una carta ordea de la Superionidad, reletiva al sumario seguido contra el mismo y otros por lesiones à Ganaro Fernandez; apercibido, qua de no verificarlo dentro de dicho plezo, le parará el perjucio à que hubisre lugar y se le declarará rebalde.

Ai propio tiempo, ruego y escar go à todas las autoridades, tanto civiles como militares y egoutes de la policia judicial, procedan à la busca, captura y conducción à la carcel de este partido, y à mi disposiciou, en el caso de ser habido, de indicado Fernando Llamagares Diez.

Dada en León à 20 de Diciembre de 1906.—Estavielso Sala.—Helio doto Domeneck.

#### Cidula de citación

Por le presente, y en virtud de providencia dictada con esta focha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carte orden de la Audiencia provincial de León, referente à causa por hurto de reses la nares, anordó se citeo de comparecencia ante esto Juzgado, dentro del término de cinco dias, ó en otro caso expresen de alguna manera sus domicilios, a los procesados Francisco Ferreras Rubies, de 25 años de adad, soltero, jornalajo, hijo de José v Baldomera, natural v veciuo de Barrio de Nuestra Señora, de este partido, y Eugenio Custro Llamaza-res. de 22 uños. soltero, hijo de Simón y Marla, natural y vecino de Barrillos de Curueño, también de este partido, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que manification si se conforma o no con la peus pedida por el Sr. Fiscal, y si se acogen à los beneficios concedidos por el Real decreto de indultos de 23 de Octubra último y Real orden acieratoria de 31 del mismo mes.

Y para que tenga lugar dicha citación con arregio à derecho, ha ciende saber al propio tiempo à tales procesados su obligación de concurrir por este llamamisoto, bajo apercibimiento que de no comparecor sin censa legitima que lo justifique, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en La Vecilla a 23 de Diciembre de 1906.—Eprianio Diez.—El Actuario, L. Emilio M.º Solis.

Don José Victor Pesqueirs y Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este luzgado promovidos á instancia del Procutador D. José Lasurtegui, obrando i nombre de los Sres. D. Jacobe Dominguez é Iglesias, D. Silvestre Lasquinar Saralegui y D. Julian Salazar Garaicorto, individuos que componen la Comisión de acrescode la casa J. M. Artola, en liquidación, de esta pleza, contra D. Jorge, D. Daniel, D. Francisco y D. Ramon Artola y Choque, y la re-presentación haraditaria de D. José Maria Artola y Choque, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte diss las dos terceras partes proindiviso de las minas que a continuación se expresan, como parteneciactes à los ejecutados Sres. Artola, que baz sido tasadas por el perito logeniero de minas D. Juan Jamar, en la cantidad de un millon y cien mil pese tas, cuya subasta tendra lugar en la sala de audioncias de este Juzga do el día veratidos de Enero próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitira postura alguna que no cubra les dos terceras partes de la tasación; que pera tomar parto en la aubasta deberán consignar previamente los licitadores sa le mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sia cayo requisito no serán admitidos, y que los titulos de propiedad de las participaciones de minas que se subantan, están de alsuificsco en la Escribanía para que pueden examinarles los quieran tomar parte en la anbasta, debiendo confurmarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, siendo de su cuenta la subsanución de cualquier defecto que en los mismos apareciere, y por ultimo, que al obrigamiento de la escritura de venta será de cuenta y cargo del comprador.

Lo descripción de las minas cuyas dos terceras partes proindíviso son objeto del remate, es como sigue:

objeto dei remate, es como sigue:
Mina denominada a Profunda, de
cobre y cobalto, racicante en tér
mino de Chrmenes, sitio llamado Bi
Grit, conste de 12 pertenegacias, es
una superficie de 120.000 metros
cuadrados, indante por Oriente,
Mediodía, Pociente y Norte, con
partes comunes, y se hulla incrita
en el Registro de la Propiedad de
La Veculla, provincia de Lega, si
folio 178 vuelto y siguientes del
tomo 34 del Ayuntamiento do Cármenes, finca núm. 105, onadraplicado, inscripción 9.

Mina «Prolongada,» de cobre, têrmino de Barrio (Rodiezmo), á la. Sierra del Concierto, aitío de la Garganta, de 12 per tenencias é igual atúmezo de hectáresse: lícia el Este, con la mina «Profunda;» Sur, Oeste y Norte. con praderas y terranos ule común, y está inscrita en al citado Registro de la Propiedad en el tomo 19 del Aynntamtento de Rodiezmo, foito 131 vuelto, finca número 20, duplicado, insoripción 7.4, que continúa al foito 108 y siguientes del tomo 21.

Mine «Complemento,» de cobre, término de Villenueve (Rodiezmo), à la Sierra del Condietto, de 34 pertenencias é ignal número de hectateas: linda al Este, con la Profunda y la «Profungada;» Cesta, la «Clave»; Sur y Norte, terronos zolaunes da Barrio y Villauneva, y se halla inscrita en el mismo Registro de la Propiedad de La Vecilia, en el folio 84 vuelto y siguientes de dicho tomo 21, ficea núm. 22, duplicade, inscripción 7.º

Mine Cleve, de cobre, término de Villanueva, sitio del Cobadón, de 20 pertenencias, con igual número de hectáreas: linda Oriente, la mina «Complemento; Oeste, la carretora general; Este y Sur. con terrenos de aprovechamiento comúa, y está inscrita en el teancionado Registro de la Propiedad en el tomo 21 ya citado, folio 25 y signientes, finca

núm. 24. duplicado, inscripción 6.\*
Mina «Avisada,» de cobra término de Cármenes, y sitio de El Gril, de 6 pertenencias (salvo error), é igual número de hectáreas: linda al Este, la mina «Pepita;» Sur y Oesta, con terrenos comunes, y Norte, la mina «Profunda;» está está inscrita en el expresado Registro de la Propietad de La Vecilla, en el tomo 62 del Ayuntamiento de Cármenes, folio 105, finca número 109, duplicado, llevando su inscripción el núm. 5 de orden y continuado al folio 203 del tomo 34.

Dado en San Sabaatián á L. de Diciembre de 1906 — José V. Pesqueira. — P. S. M., Lic. Pedro Buepeches.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Se convoca à Junta general à todes les comprendides en la Comunidad de Regautes de la presa de liego de Rueds dei Almirante, para el dia 9 del corriente, y hora de las des de la tarde, en Rueda, y sitio de la casa del pueblo, para dar lectura y aprobar las Ordenanzas o Sindicato.

Rueda 3 de Enero de 1907.—El Presidente, José Fernández.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputeción provincial